VERIFICACIÓN MANIFESTACIÓN DE INTERÉS Y LIMITACIÓN DE CONVOCATORIA A MIPYMES DEL PROCESO POR CONCURSO DE MERITOS No. CM-PDA-017-2026

OBJETO: INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES SANITARIAS EN EL SECTOR RURAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., según lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, estableció la posibilidad de limitar el proceso CM-PDA-013-2026 a Mipymes nacionales, por cuanto el valor del mismo, es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2.2.1.2.4.2.2 numeral 2 del Decreto 1860 de 2021, el proceso de selección se podrá limitar a Mipymes, cuando se presenten por lo menos dos (2) solicitudes de MiPymes nacionales, igualmente el mencionado artículo establece, *"(…) dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas."* Al respecto el numeral 2.3. del pliego de condiciones "*Limitación a MiPyme*" del presente proceso, establece lo siguiente:

> "*Los interesados manifestarán su intención de limitar las convocatorias a Mipyme en la sección mensajes o en el módulo dispuesto en la plataforma del SECOP II. Asimismo, los interesados deberán demostrar el cumplimiento de los requisitos definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, para cual diligenciará el "Formato 14 – Acreditación de Mipyme" y aportarán los soportes requeridos para que proceda la limitación de la convocatoria a Mipyme. En caso de que la condición de Mipyme se pruebe con la presentación del Registro Único de Proponentes (RUP), en los términos contemplados en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, no será necesario presentar el formato indicado.*"

Con relación a lo anterior, se tiene que, durante el término de observaciones, se recibió la siguiente propuesta:

SOLICITANTE	FECHA DE SOLICITUD	TAMAÑO EMPRESARIAL
NASHARA GROUP Nit. 901.206.185- 8,	03/04/2026 1:50:20 PM	Mediana empresa

Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y atendiendo a la normatividad vigente en materia de contratación estatal, el presente proceso de contratación no es susceptible de ser limitado a la participación de Mipymes colombianas. Lo anterior, en razón a que su cuantía supera los ciento veinticinco mil dólares (USD 125.000), umbral máximo previsto para la aplicación de dicha limitación.

En ese sentido, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, la limitación a Mipymes únicamente procede cuando se cumplen de manera concurrente los requisitos allí establecidos, entre ellos, que el valor del proceso no exceda el monto señalado.

Así las cosas, al no satisfacerse este requisito objetivo de cuantía, la Entidad no se encuentra facultada para restringir la participación exclusivamente a Mipymes, debiendo garantizar la libre concurrencia de oferentes en condiciones de igualdad, en observancia de los principios de transparencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes que rigen la contratación estatal.

Cordialmente,

SANDRA MILENA CUBILLOS GONZALEZ
Directora de Gestión Contractual

Elaboró: Paula Ximena Hidalgo Jaimes - Profesional de la Dirección de Gestión Contractual.

Calle 24 #51-40, Bogotá
Capital Tower- Piso 7 y 11
Tel: **601 580 16 72** - Código Postal: 111321
Contactenos@epc.com.co
www.epc.com.co
@EPCUNDI